

Sr. Presidente:

- La República Argentina valora profundamente las tareas que desarrolla la CDI en materia de codificación y desarrollo progresivo del Derechos internacional.

- Sin perjuicio de ello, en relación, específicamente, con el proyecto de conclusiones sobre la identificación y las consecuencias jurídicas de las normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens), lamentablemente no se ha incluido un anexo con ejemplos de dichas normas -entre las que figura el derecho a la libre determinación - a pesar de que tanto la inclusión de un listado no exhaustivo de normas de ius cogens como el hecho de que allí se mencionara al derecho a la libre determinación habían sido objeto de críticas por parte de distintos Estados.

- La República Argentina entiende que la inclusión del anexo en cuestión da pie a cuestionamientos sobre por qué figuran mencionados, como normas de ius cogens, determinadas normas internacionales y no otras. El criterio según el cual se han incluido allí normas que la propia CDI habría reconocido en el pasado como normas de ius cogens no parece plenamente justificado, ya que, en todo caso, como señalaron distintos Estados, la CDI debería haber seguido los propios criterios enunciados en su proyecto de conclusiones para el reconocimiento de las normas de ius cogens -algo que no ha ocurrido-.

- La República Argentina no rechaza en absoluto la existencia del derecho a la libre determinación. Simplemente sostiene que afirmar categóricamente que se trata de una norma imperativa de derecho internacional (ius cogens) es una cuestión que ameritaría, en todo caso, una mayor discusión, un análisis más profundo y una justificación más clara que la que obra en los comentarios al proyecto de conclusiones sobre la identificación y las consecuencias jurídicas de las normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens) de la CDI.

- La República Argentina sostiene que en el contexto de la descolonización la libre determinación no es un derecho aplicable a cualquier comunidad humana, sino solamente a los pueblos sometidos a subyugación, dominación y explotación extranjera, conforme lo establece el párrafo primero de la "Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales" (resolución 1514(XX) de la Asamblea General), que establece también, en su párrafo sexto, la necesidad de respetar el principio de integridad territorial de los Estados. Lamentablemente, el proyecto de la CDI se limita a mencionar el derecho a la libre determinación como norma de ius cogens, sin aclarar el alcance, los titulares ni el ámbito de aplicación de este derecho.

- Sin perjuicio de todo lo señalado, la República Argentina, en aras del consenso,